

permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Concejo Abierto de este municipio en Asamblea Vecinal celebrada el día 23 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1983

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 121, de fecha 7 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrac a en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 11.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Herramelluri, a 28 de noviembre de 1989. El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don José Ramón Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Herramelluri.

CERTIFICA: Que, el Ayuntamiento de Herramelluri en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1989, entre otros se adoptó el acuerdo siguiente:

2.º. **ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES.**—En cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se proponen su aprobación.

2.º Aprobar Provisionalmente la Imposición y Ordenación de los siguientes tributos:

A) Impuestos: Sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

B) Tasas: Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras, Licencias Urbanísticas.

C) Precios Públicos: Servicio de Abastecimiento de Aguas, y Ocupación de Suelo, Subsuelo, Vuelo Vía Pública, Postes y Palomillas, etc.

D) Contribuciones Especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88 citada.

3.º Exponer al público durante el plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4.º Pasado el período de exposición al público, si no se presentasen reclamaciones alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el B.O.R. el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Herramelluri, a 14 de diciembre de 1989.

V.º B.º El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS
ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE
GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los

desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Determinación de la cuota tributaria.

Artículo 2.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

TARIFA

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (artículos 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88)	0,4	0,3

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.º Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA PARA LA
DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.º Las cuotas fijadas son las siguientes:

TARIFA

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.000 pesetas
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400 pesetas
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400 pesetas
De más de 16 caballos fiscales	14.200 pesetas

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	13.200 pesetas
-----------------------------	----------------